

R.R.P.P. - 255 / 123



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. 2280

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Carlos Casallo Acero vecino de Utrillas por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 30 de Julio

Dios guarde a V. I. muchos años.

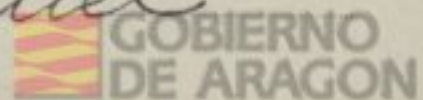
Zaragoza 7 de Julio de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11033-2.º

12 febrero 1944

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5499-40 instruída contra.....

Carlos Lasallo Acero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1944

El Capitán JUEZ:

Juan Bonanueva



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

2280

DON *Rafael López Díez* Soldado de Ingenieros, Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 5499-
 40, instruida contra CARLOS CASALLO ACERO, y de cuya causa es Juez el Espe-
 cial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el
 Oficial DON *Puricio Torrao Nájera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
 les que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Folio 78 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 10 de Agosto de
 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa ins-
 truida por los tramites de J.S. con el num. 5499-40 por el presunto delito
 de adhesion a la rebelion contra CARLOS CASALLO ACERO, atendida a su lectu-
 ra, informes del Fiscal y Defensor, manifestaciones del procesado, visto si-
 endo Vocal Ponente el Oficial 2° H. del C.J.M. Dn. Emilio Lafuente Lafuente.
 RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran que CARLOS CASALLO ACERO, ma-
 yor de edad penal, natural y vecino de Utrillas (Teruel), de pesimos antecede-
 dentes politico-sociales, afiliado a la U.G.T., con anterioridad al M.N.,
 habiendose destacado con anterioridad al iniciarse el mismo, en perseguir a
 los elementos de orden habiendo llegado a asesinarle, por motivos politicos,
 una puñalada a su convecino Jose Gascon, el Movimiento le aprehendio en Utri-
 llas y de acuerdo con los delatares que profesaba, inmediatamente se puso a
 las ordenes del Comite, actuando como miliciano y como tal intervino en la
 detencion de varias personas de ideologia derechista, algunas de las cuales
 fueron asesinadas, que intervino en la destruccion de la Iglesia, que ingreso
 como voluntario en la fatidica Columna Aragon que tantos crímenes cometic
 en los pueblos del Bajo Aragon en la que llego a ostentar la graduacion de
 Teniente, que ante el avance de nuestras fuerzas obligo a evacuar el pueblo
 de su vecindad, quemando y volando personalmente algunos edificios y el
 pozo principal de las minas, que al terminarse nuestra guerra de liberacion
 fue detenido en Alicante cuando intentaba huir al extranjero con el fin de
 eludir la accion de la justicia.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos
 constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el
 art. 238 parrafo 2° delCodigo de Justicia Militar, del que aparece como res-
 ponsable en concepto de autor por ejecucion material, directa y voluntaria
 el procesado CARLOS CASALLO ACERO, concurriendo y mereciendole de apreciar las
 circunstancias agravantes de gran perversidad y trascendencia de los danos
 causados, previstas en el art. 173 del citado Cuerpo legal.-CONSIDERANDO: que
 todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con
 lo establecido en el art. 219 delCodigo Penal en relacion con el 19 del
 Penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y
 si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los
 articulos citados 171, 173, 208, 591 y 657 delCodigo de Justicia Militar, 33,
 47, y 67 del Penal Comun, Ley de responsabilidades politicas de 9 de febrero
 de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y los demas de general apli-
 cacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condenar a los
 procesado CARLOS CASALLO ACERO, como responsable en concepto de autor del de-
 lito de adhesion a la rebelion antes tipificado, con la concurrencia de las
 agravantes antes mencionadas a la pena de MUERTE. Caso de indulto le seran
 aplicables las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta
 durante el tiempo de la condena y de abono la totalidad de la prision pre-
 ventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades
 civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de
 1.939.-El Consejo al dictar sentencia, ha tenido en cuenta las Normas con-
 tenidas en la Orden circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente
 proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
 y firmamos.- y cinco firmas rubricadas e ilegibles.-----

Al Folio 80.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
 a CARLOS CASALLO ACERO, a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhe-
 sion a la rebelion con las agravantes de perversidad y trascendencia de los
 hechos a tener del art. 238 en relacion con el 173 delCodigo de Justicia
 Militar y responsabilidad civil que sera fijada con arreglo a la Ley de 9
 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse probado los
 hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y

cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme.-En cuanto a la comutacion de la pena capital impuesta a este encartado, el Auditor estima no es procedente de conformidad con el parecer del Consejo-, por considerar su actuacion comprendida en el num.9 del Tipo I del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Si V.E. acuerda la aprobacion de esta sentencia, podra exponer su parecer sobre si estima procedente o no la comutacion de la pena impuesta pasando luego lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relacion con el art.633 delCodigo de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, del informe del Auditor y del parecer de V.E. y lo remita a esa Presidencia para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejercito para resolucion, quedando pendiente la ejecucion de esta pena, de la resolucion que en su dia dicte la Superioridad.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza, 6 de Septiembre de 1.943.-EL AUDITOR: FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.=====

ILIC

Al Folio 81.-En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta Causa n.º 5499-40 y por la que se condena a la pena de MUERTE al condenado CARLOS CASALLO ACERO.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone en su informe sobre enterado unido a esta Causa, no ha lugar a proponer la comutacion de la pena capital impuesta por la inferior en grado.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno enterado conforme al parrafo 3.º del art.633 delCodigo de Justicia Militar en relacion con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 3.º de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido instructor deduciera y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor; parecer del mismo sobre comutacion y de este secretario.-EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 82.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España.- MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-N.º 18496.-DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ CAREAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA SE- SORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sen- tencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento num.5499-40 seguido contra CARLOS CASA- LLO ACERO, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.=====

Y para que conste y a efectos de su revision a Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite
de orden y visado por S.S.ª en Zaragoza a ocho de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º
Romano

Audiencia
ocho de febrero
K. Ochoa

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 5499 del año 40 contra Carlo Basilio

Otero por delito de adhesión a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de Marso de 1944



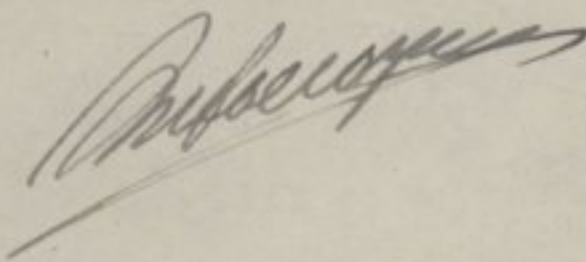
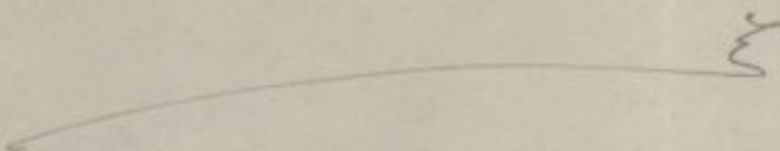
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Marso de 1944.

Señores

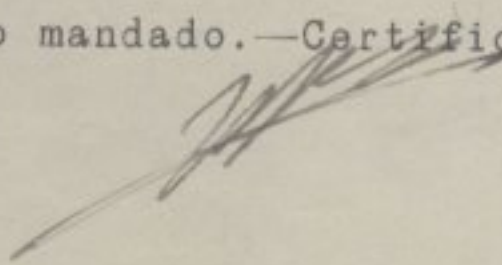
Hilario
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Pícaro dice que unido el ventuero de
l'uller (teruel) es competente para entender en
el asunto de estudio de aquella capital.

Zaragoza 16 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Deruelto de Tiscalia hoy 23 Marzo 1944

Providencia. - Zaragoza veintidos Marzo mil novecien-
Señores. - tos cuarenta y cuatro.

Hillanuelo }
Fezada }
Barroeta }

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

AUTO

SEÑORES:

D. José Hillamelo
D. Felipe Zepeda
D. Angel Barroeta

En Zaragoza, a tres
de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Carlos Casallo Acero vecino de Vhillas se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Vhillas es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Carlos Casallo por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Vhillas correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

NOTA.—En cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

[Signature]